República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-58257638-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 30 de Mayo de 2025

Referencia: EX-2024-28224327- -APN-SGASAD#TFN; VITERRA ARGENTINA S.A.; (Sentencia Petroquímica)

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21° Nominación) y Miguel N. Licht (titular de la vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en el expediente **N° EX-2024-28224327- -APN-SGASAD#TFN** caratulado: **" VITERRA ARGENTINA S.A.** c/ **D.G.A s/ Recurso de Apelación",**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Por intermedio del IF-2024-28224225-APN-DTD#JGM se presenta, por apoderado, la firma VITERRA ARGENTINA SA., e interpone recurso de apelación contra la Resolución RESOL-2024-154-E-AFIP-ADSALO#SDGOAI, dictada por el Jefe de Departamento de la Aduana de San Lorenzo de la Dirección General de Aduanas de la Administración General de Ingresos Público. Relata que, mediante dicha resolución, se rechazó el reclamo de repetición promovido por mi mandante en concepto de derecho de exportación impuesto por el Decreto 1719/2012, abonado respecto de la mercadería exportada en la destinación 13057EC01002361H, por la suma de $1.923.772,32. Refiere que el caso es análogo al analizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Camaronera Patagónica S.A". Entiende que, en el caso, correspondía la aplicación de la alícuota de derechos de exportación nominal del 5%, establecida en el decreto previo nro. 509/2007. Asevera que ilegitimidad del pago, motivo por el cual se solicita su restitución, radica en la inconstitucionalidad del Decreto 1719/2012, que estableció las alícuotas aplicables para la liquidación de los derechos de exportación correspondientes, en abierta violación al principio de legalidad en materia tributaria y a la garantía de inviolabilidad de la propiedad privada. Expone los antecedentes del caso. Cita distintos fallos aplicables a la causa. Peticiona la aplicación de la tasa de interés de las operaciones de pase activos para el B.C.R.A. o, en su defecto, la aplicación de una tasa de interés que no sea negativa, debido a los altos niveles de inflación. Ofrece prueba, hace reserva de plantear el Caso Federal. Solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Mediante IF-2024-63325277-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso. Niega las

afirmaciones de la contraria. Explica los fundamentos que dieron legitimidad al decreto cuestionado en autos. Entiende que la interpretación que efectúa la recurrente respecto del fallo "Camaronera Patagónica S.A.", es desacertada y no recepta el análisis completo de la sentencia allí dictada, ni tampoco el sentido que quiso darle la C.SJ.N. Cita recientes precedentes jurisprudenciales. Agrega que este Tribunal carece de facultades para expedirse respecto de la inconstitucionalidad de normas jurídicas atento lo dispuesto en el art. 1164 del C.A. En subsidio, solicita que en el caso de que se haga lugar a la repetición, se aplique el criterio establecido por la C.SJN. en la causa "CENCOSUD S.A. (TF 29535-A) c/ DGA *s/* Recurso Extraordinario" y los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del C.A. Ofrece como prueba documental las actuaciones administrativas. Hace reserva del Caso Federal. Solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Que en PV-2025-12795652-APN-VOCXX#TFN se declara la causa de puro derecho, que por PV-2025-52888684-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala “G”, y mediante IF-2025-56560120-APN-VOCXX#TFN pasan los autos a sentencia.

IV.- Que la actuación SIGEA N° 17134-1804-2018 se inicia el 29/11/2018 con la solicitud de repetición de derechos de exportación abonados en relación al Permiso de embarque N° 13057EC01002361H. A fs. 18/22 obra el permiso de embarque y su documentación complementaria. A fs. 25 obra IF – 2023 –03155210-AFIP-SEISDVOSAL#SDGOAI en el que el verificador actuante mediante un informe técnico opina que no correspondería dar curso a lo solicitado. A fs. 26 la Sección Económica y financiera expide un informe de pago mediante el cual se hace saber el importe que la firma abonó en concepto de derechos de exportación por la destinación 13057EC01002361H. A fs. 27 obra la impresión de pantalla SIM de consulta del presupuesto de la destinación y afectación de depósito. A fs. 28 el Jefe de Departamento de la Aduana de San Lorenzo tiene por presentado al apoderado de la firma actora y no da lugar a la prueba ofrecida. A fs. 31/33 se dictó la resolución RESOL-2024-154-E-AFIP-ADSALO#SDGOAI.

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal Fiscal en la causa "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación" (EX- 2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual, por mayoría, los Vocales ACORDARON· fijar la siguiente doctrina legal:

"ARTICULO 1°. - El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2°. - El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entra en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467".

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación en relación al permiso de embarque N° 13057EC01002361H, abonado en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1719/2012.

VII.- Que atento a que se resuelve en base a una decisión plenaria de este Tribunal y a la complejidad de la cuestión debatida en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden. Sobre las facultades del Tribunal en relación a la forma de imposición de costas, corresponde remitirse a los fundamentos de los votos de la mayoría en la sentencia de la sala “E” de este TFN en la causa 10.694-A “Molinos Río de la Plata” de fecha 16/11/00.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

I.-Confirmar la RESOL-2024-154-E-AFIP-ADSALO#SDGOAI, dictada por el Jefe de Departamento de la Aduana de San Lorenzo de la Dirección General de Aduanas de la Administración General de Ingresos Público en el expediente SIGEA N° 17134-1804-2018.

II. Costas por su orden.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164).

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría **SE RESUELVE:**

I.-Confirmar la RESOL-2024-154-E-AFIP-ADSALO#SDGOAI, dictada por el Jefe de Departamento de la Aduana de San Lorenzo de la Dirección General de Aduanas de la Administración General de Ingresos Público en el expediente SIGEA N° 17134-1804-2018.

II. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, envíese a guarda temporal

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.05.30 12:24:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.05.30 13:44:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.05.30 15:14:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.30 15:14:37 -03:00